

EL LIC. **FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, 64, 65, 66 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2016- DOS MIL DIECISÉIS, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba:

1.- La creación del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León; en consecuencia Instrúyase a la Secretaría de la Contraloría, para que implemente la instalación del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

2.- La expedición del Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en consecuencia instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el Sitio Oficial de Internet del municipio. Al siguiente tenor:

Reglamento del Comité de Transparencia Municipal

Publicado en POE 140,
de fecha 07 de noviembre de 2016.

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial Número 38,
de fecha 29 de marzo de 2017

Artículo 1.- El Comité de Transparencia, es un órgano garante y vigilante del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública a cargo de los sujetos obligados en el ámbito **de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada**, responsable de instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como las demás facultades previstas en el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Al Comité de Transparencia le corresponden las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

III.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

V.- Tener acceso a indicadores de gestión y reportes históricos de solicitudes de información pública y acceso a la información a fin de realizar evaluaciones de manera periódica sobre los avances y resultados en la materia;

VI.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VIII.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

IX.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

X.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia estará integrado por:

I. Seis servidores públicos:

a) Un Presidente, que será el representante nombrado por el Presidente Municipal en su carácter de sujeto obligado;

b) Un Secretario Técnico, será el Titular de la Dirección de Transparencia y Normatividad, adscrito a la Secretaría de Contraloría o el representante que este designe.

c) Un Vocal, que será el Consejero de Comunicación Social.

d) Un Vocal, que será el Titular de la Dirección Jurídica, en su carácter de unidad de asuntos jurídicos, o el representante que este designe.

e) Un Vocal, que será el Presidente de la Comisión de Ayuntamiento de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización, y Contabilidad Gubernamental.

f) Un Vocal, Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento.

II. Tres vocales, representantes de la sociedad civil, de la comunidad académica o investigadora, propuestos por el Presidente Municipal, los cuales deberán ser ciudadanos que residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mayores de veinticinco años de edad y no deberán ser miembros o militantes de algún partido o agrupación política.

Los titulares podrán designar sus respectivos representantes, todos los cargos serán honoríficos.

La duración en el cargo de los integrantes del Comité de Transparencia, será por el mismo período que dure la Administración Pública Municipal que los designe.

Artículo 4.- Los integrantes del Comité de Transparencia tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia cuando se les convoque;
- II. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones a las que sean convocados
- III. Establecer los puntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones;
- IV. Realizar el estudio preliminar de los asuntos que sean listados en el orden del día de las sesiones;
- V. Revisar y verificar que las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia, se realicen en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- VII. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- VIII. Ejecutar las acciones que determine el Comité de Transparencia;
- IX. Coordinarse entre sí, en las tareas que les asigne el Comité de Transparencia;
- X. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos emanados del Comité de Transparencia;
- XI. Solicitar por escrito en cualquier tiempo al Presidente del Comité de Transparencia, a través de su Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.
- XII. Auxiliar al Presidente, en sus funciones, y
- XIII. Las demás señaladas en este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.- Son funciones del Presidente:

- I. Representar al Comité de Transparencia;
- II. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal para llevar a cabo las sesiones;
- V. Conducir las sesiones, cuidando que los puntos se desahoguen conforme el orden del día aprobado;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia;
- VIII. Presentar un informe anual al R. Ayuntamiento, en el mes de octubre de cada año, de los resultados de las gestiones realizadas por el Comité de Transparencia, y
- IX. Las demás que se señalen en este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Transparencia e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo las sesiones;
- IV. Dar lectura al orden del día;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia e informar de los avances de su cumplimiento;
- VI. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VII. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VIII. Auxiliar al Presidente, en todos los trabajos relativos al Comité de Transparencia, y
- IX. Las demás que se señalen en este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- El Comité de Transparencia sesionará mensualmente de manera ordinaria y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Comité de Transparencia, previa convocatoria con cuando menos un día hábil de anticipación, misma que podrá formularse vía correo electrónico o de manera telefónica.

En caso de que alguno de los miembros del Comité de Transparencia o su respectivo suplente no asistiera a la sesión habiendo sido debidamente convocado, se le informará de los acuerdos correspondientes a dicha sesión.

Artículo 8.- Para que las sesiones del Comité de Transparencia sean válidas, es necesaria la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité de Transparencia en caso de empate. Cada miembro del Comité de Transparencia tendrá derecho a voz y voto. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto.

Cuando no exista quórum para las sesiones, éstas se diferirán, dándose aviso vía correo electrónico o de manera telefónica a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles la nueva fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria, la cual se hará válida con el quórum que quedó establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 9.- El Presidente, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I. Por causas de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido;
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del Comité de Transparencia, y
- IV. En general, por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión.

Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 10.- Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 11.- Los acuerdos del Comité de Transparencia serán válidos cuando se aprueben por la mayoría de los integrantes presentes, con derecho a voto.

La votación de los puntos, se llevará a cabo de manera económica levantando la mano cuando el Presidente, pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Cuando el Comité de Transparencia, así lo determine, considerando la importancia del asunto, se someterá a votación nominal, en la cual cada integrante dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto. El Secretario Técnico anotará los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones, concluido lo cual preguntará el sentido del voto del Presidente.

Artículo 12.- De cada sesión realizada, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, levantará un acta, en donde se asentarán los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a la sesión.

Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 13.- El Comité de Transparencia podrá invitar a sus sesiones para el desahogo de asuntos específicos a servidores públicos de la administración municipal, estatal o federal, representantes de la sociedad civil, del sector privado, académico, organizaciones no gubernamentales, vecinales, investigadores, cámaras empresariales, sindicatos, asesores y demás especialistas con o sin cargo público, que cuenten con la experiencia y conocimientos suficientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a efecto de que contribuyan al buen desarrollo de las políticas de rendición de cuentas y transparencia de los actos de gobierno municipal, pudiendo el Presidente del Comité de Transparencia concederles el uso de la voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la Información Pública que se genere en el ámbito de la Administración Pública Municipal. El Secretario Técnico será el conducto para solicitar la información pública al Titular de la Unidad Administrativa o directamente a los sujetos obligados y en su caso que esta sea proporcionada oportunamente a los integrantes del Comité de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El Comité de Transparencia, establecido en el artículo 3 del presente Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, deberá ser instalado en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para las administraciones subsecuentes este término será de 30 días naturales posteriores al inicio de cada Administración Pública Municipal

ATENTAMENTE

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 20 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**Reglamento del Comité de Transparencia Municipal
Reformas**

2017 Se aprueba reforma a la redacción al texto del artículo 1, del Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe Nuevo León, Presidente Municipal, Francisco Cienfuegos Martínez, Publicado en Periódico Oficial Número 38, de fecha 29 marzo de 2017